

Caso Arbitral N° 0151-2020-CCL

Orden Procesal N° 4

Lima, 18 de mayo de 2021

En atención al estado del proceso, el Árbitro Único tiene en consideración lo siguiente:

1. Mediante Orden Procesal N° 3, emitida el 28 de abril de 2021, el Árbitro Único resolvió, entre otras cosas, lo siguiente:

"PRIMERO: TENER PRESENTE el escrito presentado por la Fuerza Aérea del Perú el 22 de marzo de 2021, CON CONOCIMIENTO DE SU CONTRAPARTE.

SEGUNDO: TENER PRESENTE el escrito presentado por la Fuerza Aérea del Perú el 31 de marzo de 2021, CON CONOCIMIENTO DE SU CONTRAPARTE.

TERCERO: TENER PRESENTE el escrito presentado por la Fuerza Aérea del Perú el 5 de abril de 2021, CON CONOCIMIENTO DE SU CONTRAPARTE.

CUARTO: TENER PRESENTE el escrito presentado por la Fuerza Aérea del Perú el 7 de abril de 2021, CON CONOCIMIENTO DE SU CONTRAPARTE.

QUINTO: OTORGAR a ambas partes un plazo de diez (10) días hábiles para que cumplan con presentar sus escritos de alegatos y/o conclusiones finales por escrito."

2. El 5 de mayo de 2021, la Fuerza Aérea del Perú cumplió con presentar su escrito de alegatos y conclusiones finales dentro del plazo otorgado.
3. Por otro lado, el Árbitro considera conveniente precisar que habiendo vencido el plazo en exceso para que ambas partes presenten sus alegatos y/o conclusiones finales, sin que Securbiz S.A.C., el demandado, cumpla con presentar sus alegatos y/o conclusiones finales, sin que hayan cumplido con hacerlo, de conformidad con lo establecido en el considerando 49 de la Orden Procesal N° 1 y el artículo 32 del Reglamento de Arbitraje del Centro 2017 (en adelante, "el Reglamento") cuando el Tribunal Arbitral considere que las partes han tenido oportunidad razonable y suficiente para presentar y probar sus posiciones sobre las materias que han de ser objeto de decisión en un laudo procede a declarar el cierre de las actuaciones arbitrales; por lo que, una vez cerradas las actuaciones, no se podrá presentar ni recibir ningún escrito, alegación o prueba en relación con las materias que han de ser objeto de decisión en el laudo arbitral.

4. Por tanto, no existiendo actuaciones pendientes, el Árbitro Único considera que las partes han tenido una oportunidad razonable para presentar y probar sus posiciones sobre las materias que serán objeto de decisión en el Laudo Arbitral; por lo que estima pertinente declarar el cierre de las actuaciones, de conformidad con lo establecido en el considerando 49 de la Orden Procesal N° 1 y el artículo 32 del Reglamento de Arbitraje del Centro 2017, y precisa que se dedicará a la labor de dictar el Laudo Arbitral dentro del plazo establecido, es decir, hasta el 24 de mayo de 2021, conforme a lo dispuesto en la Orden Procesal N° 1 de fecha 23 de febrero de 2021, notificada a las partes el mismo día.

Por lo expuesto, el Árbitro Único **DISPONE:**

PRIMERO: TENER PRESENTE el escrito presentado por la Fuerza Aérea del Perú el 5 de mayo de 2021, **CON CONOCIMIENTO DE SU CONTRAPARTE.**

SEGUNDO: DEJAR CONSTANCIA que Securbiz S.A.C., el demandado, no ha cumplido con presentar su escrito de alegatos y/o conclusiones finales dentro de plazo otorgado.

TERCERO: DECLARAR el cierre de las actuaciones arbitrales, de conformidad con lo establecido en el considerando 49 de la Orden Procesal N° 1 y el artículo 32 del Reglamento de Arbitraje del Centro 2017 y **PRECISAR** que el Árbitro Único se dedicará a la labor de dictar el Laudo Arbitral dentro del plazo establecido, es decir, hasta el 24 de mayo de 2021.

GERSON GLEISER BOIKO
Árbitro Único